

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 2026-641****ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER EL PROTOCOLO DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA A LAS ENFERMERAS PARTERAS Y OTROS PROFESIONALES QUE ATIENDEN PARTOS EXTRAMUROS PLANIFICADOS SOBRE EL CERNIMIENTO AUDITIVO NEONATAL UNIVERSAL**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Salud, confiere a esta agencia la facultad y responsabilidad de llevar a cabo todas aquellas funciones necesarias para la protección, cuidado, mejoramiento y conservación de la salud pública del pueblo de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Dicha facultad legislativa se eleva a rango constitucional en virtud de las Secciones 5 y 6 del Artículo IV (Poder Ejecutivo) de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como del Artículo 1 de la propia Ley Orgánica (3 L.P.R.A. § 171)
- POR CUANTO:** El Departamento de Salud, reconociendo su deber constitucional de velar por la salud ciudadana y en cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, tiene la responsabilidad de desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo, especialmente la de nuestra población infantil.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 311-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece como política pública el cernimiento auditivo universal para todos los recién nacidos en Puerto Rico. Su propósito es asegurar la identificación temprana de la pérdida auditiva, garantizando así una intervención oportuna que maximice el desarrollo del habla y el lenguaje.
- POR CUANTO:** La detección temprana es crucial, ya que la audición constituye el pilar fundamental para el desarrollo del habla, el lenguaje y las funciones cognitivas. El cerebro del neonato está biológicamente programado para procesar sonidos y patrones lingüísticos desde el nacimiento; por tanto, una pérdida auditiva no detectada interrumpe o altera drásticamente este proceso crítico de aprendizaje.
- POR CUANTO:** Los estudios demuestran que los niños con pérdida auditiva que reciben intervención antes de los seis (6) meses de edad suelen tener habilidades de lenguaje similares a las de los niños con audición normal al llegar a la edad escolar. Sin detección temprana, el niño puede enfrentar:
- Retrasos en el aprendizaje de la lectura y escritura.
 - Aislamiento social al no poder seguir conversaciones en grupos.
 - Fatiga auditiva o esfuerzo extremo para entender lo que se dice.
- POR CUANTO:** Tanto la Ley Núm. 311-2003, supra, así como el Artículo 4.1, incisos 4.1.1 y 4.1.2 del Reglamento Núm. 6912 de 14 de diciembre de 2004, conocido como el "Reglamento para la Implementación de la Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal" establece la

DVE



obligatoriedad del cernimiento auditivo para todos los neonatos en Puerto Rico, hayan nacido o no en instituciones hospitalarias.

POR CUANTO: Asimismo, la Ley Núm. 311-2003, *supra*, y el Reglamento Núm. 6912 disponen que todo neonato nacido fuera de una institución hospitalaria en Puerto Rico debe someterse al cernimiento auditivo compulsorio antes de cumplir el primer mes de vida.

POR CUANTO: El Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal conocido por sus siglas como "PCANU" del Departamento de Salud tiene como objetivo la identificación temprana de neonatos con posible pérdida auditiva. El programa busca garantizar que estos niños reciban un diagnóstico certero y se les canalice hacia servicios de intervención temprana con profesionales especializados en la materia.

POR CUANTO: El PCANU cuenta el Sistema de Información del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal conocido como "PCANU-IS" cuyo propósito es la recolección de datos esenciales que facilitan la planificación eficaz y brindan un sistema integral para neonatos con pérdida auditiva o sordera.

POR CUANTO: Entre el año 2024 y abril de 2026, se registraron 526 partos domiciliarios. No obstante, solo el 31.9% (168 infantes) fue ingresado en el sistema PCANU-IS. Esta disparidad estadística evidencia una brecha alarmante: el estatus auditivo de más de dos terceras partes de estos niños permanece como una incógnita para los registros de salud pública. Esta falta de datos impide garantizar el tamizaje y seguimiento necesario para la detección temprana de pérdida auditiva.

POR CUANTO: Ante la disparidad en el seguimiento clínico y el subregistro estadístico de los partos domiciliarios en el sistema PCANU-IS, es imperativo establecer mecanismos que aseguren que todo infante nacido fuera de instituciones hospitalarias reciba su prueba de cernimiento auditivo. Dicho proceso debe completarse antes del primer mes de vida y quedar debidamente consignado en el sistema de información oficial.

POR TANTO: **YO, VÍCTOR MANUEL RAMOS OTERO, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY ORDENO COMO SIGUE:**

PRIMERO: **NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA:** Todo profesional de la salud, enfermera partera, partera certificada o persona que asista a un parto extramuros planificado en la jurisdicción de Puerto Rico, vendrá obligado a:

1. Informar a los padres o tutores legales sobre la obligatoriedad de la prueba de cernimiento auditivo neonatal.
2. Registrar el nacimiento en el "Sistema de Información del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal" (PCANU-IS) o, en su defecto, completar la Hoja de entrada de datos del sistema de información del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal provisto por el Departamento de Salud.

SEGUNDO: **TÉRMINO PARA LA NOTIFICACIÓN:** A partir de la firma de la presente Orden Administrativa, la notificación del nacimiento y la coordinación de la cita para el cernimiento auditivo deben realizarse

dentro de los cinco (5) días laborables posteriores al nacimiento. El infante deberá haber completado su prueba de cernimiento no más tarde de los treinta (30) días de nacido.

SÉPTIMO:

VIGENCIA: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su promulgación. Todos los memorandos, protocolos, guías, cartas circulares, acuerdos y/o Ordenes Administrativas previamente emitidas por este o cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de la presente, quedan derogadas o modificados, según aplique. Sin embargo, aquellos que no sean incompatibles, se mantendrán vigentes.

llm

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 13 de mayo de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

Victor Ramos

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD
SECRETARIO DE SALUD

